GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

## Nº 3441 -2023-GRSM/DRE

**Moyobamba,** 21 NOV. 2023

**Visto,** el expediente N° 008-2023879899, que contiene el Oficio N° 0407-2023-GRSM-DRE/OA/U.E.301/SG, de fecha 04 de mayo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUCIOLA LUNA DE SALDAÑA**, identificada con DNI N° 01074348, contra la Resolución Jefatural N° 0036-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 30 de enero de 2023, notificada con fecha 13 de febrero de 2023, en un total de dieciocho (18) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 0407-2023-GRSM-DRE/OA/U.E.301/SG, de fecha 04 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

## N° 3441 -2023-GRSM/DRE

Administración de la Unidad Gestión Educativa Local – Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUCIOLA LUNA DE SALDAÑA**, identificada con DNI N° 01074348, contra la Resolución Jefatural N° 0036-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 30 de enero de 2023, que declara improcedente la solicitud del pago de bonificación por refrigerio y movilidad de S/5.00 nuevos soles diarios, más devengados e intereses;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **LUCIOLA LUNA DE SALDAÑA**, identificada con DNI N° 01074348, contra la Resolución Jefatural N° 0036-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 30 de enero de 2023, notificada con fecha 13 de febrero de 2023, y solicita al superior jerárquico declare la nulidad de acto administrativo, fundamentando entre otras cosas que:

1) Solicito se declare sin efecto la Resolución apelada.
2) Solicitan además se emita una nueva Resolución ordenando el reconocimiento y pago de los beneficios que se solicita, efectuando el recalculo y pago por **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, más los intereses de los devengados generado.

Que, la asignación única por concepto de Movilidad y Refrigerio fue regulada por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM y fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza), decreto supremo que fue derogado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985 y amplía el citado beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados; a partir del 01.04.1989 es considerada como una Bonificación por Movilidad y era equivalente a I/m.7.00, donde se incluía los montos que disponían los Decretos Supremos N° 155 y 227-88-EF, la 063 y 130-89-EF, reglamentada por Resolución Directoral N° 775-89-ED, de fecha 09 de abril de 1990;

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispone una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; así mismo, el 25 de setiembre de 1990, fue publicado El

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

## Nº 3441 -2023-GRSM/DRE

Decreto Supremo N° 264-90-EF, que dicta medidas complementarias entre otras cosas que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público y fija en I/. 5'000,000 millones de intis, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM y N° 264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual;

Que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro a Inti y de Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90- EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/. 5.00 Soles) por efecto del cambio de moneda;

Que, la Corte Suprema señala que el pago de la bonificación por refrigerio y movilidad por S/. 5.00 soles es mensual y no diario, así se ha pronunciado en la CASACIÓN N° 14285-2013 SAN MARTÍN que declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín y también ha sido establecida en la CASACIÓN N° 14585-2014-AYACUCHO; por lo que, las citadas ejecutorias supremas tienen carácter de precedente vinculante y corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90- EF; en primer lugar, porque al regular este beneficio, dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que la regula a partir de setiembre de 1990; y, en segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM, N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90- EF, resulta ser más beneficiosa;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUCIOLA LUNA DE SALDAÑA**, identificada con DNI N° 01074348, contra la Resolución Jefatural N° 0036-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 30 de enero de 2023, notificada con fecha 13 de febrero de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 385-2023-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUCIOLA LUNA DE SALDAÑA**, identificada con DNI N° 01074348, contra la Resolución Jefatural N° 0036-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 30 de enero de 2023, notificada con fecha 13 de febrero de 2023, que declara improcedente la solicitud del pago de bonificación por refrigerio y movilidad de S/5.00 nuevos soles diarios, más

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

## N° 3441-2023-GRSM/DRE

devengados e intereses, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin - Tarapoto, y a la interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR,** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Dirección Regional de Educación
Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Edcucación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,
21 NOV 2023
Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990

PRH/DRESM
ACD/JAJ
DBVT/AAJ